

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 372

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-128- MN "SEA BLUE".

PARTES: INDETERMINADOS

AUTO: DE FECHA OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022- 128 MN
"SEA BLUE".

Cartagena D.T. y C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Se recibió acta de protesta de fecha 17 de octubre de 2022, suscrita por el cuerpo de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, en el cual informa hechos relacionados con la motonave denominada "SEA BLUE" con número de matrícula CP-05-2987-B, así:

" (...) Por medio de la presente, me dijo al señor Capitán de Puerto de Cartagena, en mi calidad de INSPECTOR MARITIMO DE NAVES, ARTEFACTOS NAVALES Y EMPRESAS CPOS, con el fin de informar novedad ocurrida el día 17 de octubre de 2022 en la CIENAGA DE LAS QUINTAS, donde estuvo involucrada la motonave: SEA BLUE

HECHOS: Estando nombrado por el sr Capitán de Puerto de Cartagena para controlar los zarpes/atraques desde playas del Mercado Bazurto, se pudo establecer que entre 10-sep-2022 y 17-oct-2022 propietario sometió a mantenimiento y reparaciones a la MN SEA BLUE CP-05-2987-B en la playa de la Ciénaga de las Quintas - Sector Bazurto lugar no autorizado por la Autoridad Marítima de Colombia) contravención contemplada en el ítem 075 de la Resolución N° 366 DIMAR-2012.(...)".

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



**Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena**

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUF

Revisó: CC. Elizabeth Rodriguez
Responsable OFJUR- CP05

COMPETENCIA

CONSIDERACIONES

RESOLUVE